

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de febrero de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO No. 181

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Luis Fernando Cuero Playonero

Demandado: Ricauter Cundumi Rivas

Rad: 2020-00801

Revisada la anterior demanda el Despacho observa **(i)** que la parte actora no acredita el endoso en procuración que la facultaría para ejecutar la letra de cambio adosada. **(ii)** Deberá expresar si renuncia a los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación (21 de marzo de 2019), pues, se solicitan desde el 20 de febrero de 2020 **(iii)** Debe manifestar la dirección electrónica del demandado, y si la desconoce, debe sí manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 016 DE HOY 08 DE FEBRERO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f841b4c569ec4a9abba65a37a7bf7b598c926af7f36318152e94620561ad7d**

Documento generado en 05/02/2021 05:04:31 PM